INFORME DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

I. Antecedentes.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el 10 de enero de 2017 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria, con el objeto de que pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el documento que se publicó, mediante el correo electrónico, participacion.sgd.ctd@juntadeandalucia.es.

II. Contenido de la consulta pública previa.

El contenido de la consulta pública previa, hacía referencia a los puntos siguientes:

Problemas que se pretenden solucionar:

Con la aprobación de un nuevo decreto se pretende, desarrollar las novedades incorporadas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tanto en materia de entidades deportivas (nueva clasificación, utilidad publica, código de buen gobierno, etc.) como en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas e incorporar en la nueva regulación la experiencia adquirida a lo largo de estos últimos 15 años.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

La aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, crea un nuevo ámbito normativo que incluye una serie de novedades en el régimen jurídico de las entidades deportivas andaluzas así como en el régimen de funcionamiento propio del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que hacen necesaria la adaptación del régimen normativo conformado por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, al actual ordenamiento jurídico deportivo. Igualmente, la experiencia adquirida por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en materia de entidades deportivas exige la aprobación de un nuevo decreto.

Objetivos de la norma:

Con esta propuesta normativa se pretende adaptar la normativa en relación con las áreas siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	13/03/2020 10:51:55	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eYG68D5AUR4FT9L75ZNPNYLFMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La clasificación de entidades deportivas en torno a la tipología de deporte que establece la ley, deporte de competición y deporte de ocio, así como la regulación de la declaración de utilidad pública para las federaciones deportivas y otros entes deportivos conforme al mandato estatutario.

- La posibilidad de la existencia de federaciones deportivas que desde el primer momento de su reconocimiento asumen todas las funciones públicas delegadas por la ley, frente a otras a las que solamente se les reconocerán las funciones públicas que puedan asumir y cumplir, sin perjuicio de la reversibilidad de tal situación cuando se den las condiciones apropiadas.

- El principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres que está presente a la hora de nombrar a los miembros de las Juntas Directivas de las mismas.

- La regulación sobre el régimen presupuestario en el ámbito federativo y la necesidad de que las federaciones deportivas aprueben un código de buen gobierno, en aras de una mayor transparencia, responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, que puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y, en particular, sobre la gestión de los fondos públicos que se les concedan.

Posibles soluciones alternativas:

Se valoró modificar el Decreto 7/2000, de 24 de enero, sin embargo dado el alcance de los cambios a introducir y la finalidad de la Ley 5/2016, de 19 de julio, resulta más aconsejable, para mayor seguridad jurídica, acometer la elaboración de un nuevo decreto que incorpore y desarrolle los nuevos aspectos.

Envío de aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideraran podían hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento través del siguiente correo electrónico: participacion.sgd.ctd@juntadeandalucia.es

Fecha de publicación:
10/01/2017
Plazo de participación:
10/01/2017 - 30/01/2017

III. Resultado de la consulta efectuada.

La única propuesta que se aportó procedía de la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADC) en la cual, por un lado se advertía de la necesidad de la *"regulación de la figura del guía no recogida hasta ahora en el actual Decreto 7/2000 y que constituye uno de los principales apoyos que las personas con discapacidad visual tenemos a la hora de practicar deporte, imprescindible en modalidades deportivas como goalball, fútbol B1, atletismo o montañismo y para el deporte adaptado en general"*. Y por otro lado se señalaba la conveniencia de *"garantizar, en las mejores condiciones posibles, la práctica del deporte adaptado con independencia de que esté integrado en federaciones unideportivas o federaciones multideportivas de discapacitados físicos o sensoriales"*.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	13/03/2020 10:51:55	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eYG68D5AUR4FT9L75ZNPNYLFMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a esta propuesta realizada por la FADC, es necesario señalar que las consideraciones alegadas por la citada Federación no versan sobre la materia propia de la regulación de las entidades deportivas, siendo ambas cuestiones materias relativas a la regulación de las competiciones deportivas de Andalucía, por lo que no tienen encaje en el presente texto normativo. Por tanto, no han sido tenidas en cuenta en este decreto, cuyo objeto es la regulación de las Entidades Deportivas Andaluzas y el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En definitiva, no se acepta la única propuesta recibida en el trámite de consulta pública previa. No obstante, en el trámite de audiencia se remitirá el texto proyectado a la entidad interesada y al resto de federaciones deportivas andaluzas para que puedan realizar alegaciones y propuestas específicas.

Sevilla, a la fecha de la firma,
El Coordinador del expediente
Miguel Ángel Oliver Martínez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	13/03/2020 10:51:55	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eYG68D5AUR4FT9L75ZNPNYLFMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	